

dos además de los libros parroquiales de los pueblos, cuyos Partecos no habian tenido valor para resistir semejante abuso; y S. M. en vista de todo, y de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general y comision auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha servido resolver: 1.º Que la Diputacion provincial de Madrid, y las demas que esten en su caso, dejen desde luego desembarazada la administracion de las memorias, obras pias, patronatos y capellanias, devolviendo á los Curas párrocos y demas empleados de la Amortizacion los libros y papeles pertenecientes á estos establecimientos. 2.º Que para llevar á efecto en esta parte la ley de 29 de Diciembre de 1836, hasta que las mismas Diputaciones reciban de los Curas párrocos, Colectores de suauidades, ó de cualquiera otro agente del ramo de Amortizacion los productos totales de aquellos establecimientos, á excepcion de los correspondientes á capellanias de sangre y familiares, de los que no se debió ni debe echar mano sin infraccion de la misma ley que los excluye, y ultimamente que se ponga su conocimiento del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula á esta resolucion, á fin de que se expidan por él las órdenes mas terminantes á las Diputaciones provinciales encargándolas el cumplimiento de esta resolucion. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento en la parte que le toca, dando aviso del recibo y del resultado.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Almería 21 de Marzo de 1838. — Francisco Garcia Hidalgo.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 21 de Febrero último me dice lo que copio.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue. = En vista de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 19 de Diciembre último dando conocimiento de una providencia del Juez de primera instancia de Logroño, por lo cual mandaba entregar á D. Juan Lasuen los bienes secuestrados á varias personas por culpa de infidencia: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que tanto en este caso cuanto en otros de igual naturaleza que pueden ocurrir, prevenga V. S. á los Intendentes que hagan valer los derechos de la Hacienda pública ante los tribunales que convenga, pues S. M. no duda que la Audiencia territorial hubiera anulado las causas y reformado el auto, castigando la arbitrariedad de un Juez inferior. = La que traslado á V. S. para su cumplimiento en los casos que de esta clase puedan ocurrir en esa Provincia dando aviso del recibo.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Almería 21 de Marzo de 1838. — Francisco Garcia Hidalgo.

La Direccion general de Aduanas y resguardos con la fecha que aparece me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 de Febrero último comuni-

ca á esta Direccion general de Real orden lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por el Intendente de Granada, sobre la necesidad de dictar nuevas instrucciones que faciliten la enagenacion de las fincas adjudicadas á la Hacienda pública por atrasos de deudores; y en vista de la instruccion dada al mismo, y de conformidad con el dictamen de la comision auxiliar consultiva de este Ministerio, S. M. se ha servido declarar, que si los anteriores alieños de dichas fincas, ó sus herederos, las solicitasen, se les devuelvan, siempre que satisfagan en metálico el mismo precio por que fueron adjudicadas; y en caso contrario, que se proceda á su enagenacion, guardándose en ella las reglas que se hallan establecidas y se observan para la venta de los demas bienes nacionales, mediante á que las expresadas fincas deben considerarse comprendidas en el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836; siendo la voluntad de S. M. que para el cumplimiento de esta Real orden por parte de las dependencias de Amortizacion, que es á quienes corresponde entender en la enagenacion ó venta, esa direccion general pase á la de Arbitrios de dicha Amortizacion una nota de todas las fincas indicadas que no estén aplicadas al servicio de la misma Hacienda, ó tengan otro destino exclusivo de igual preferencia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos competentes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que toca á esas oficinas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1838. — José de San Millán.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su conocimiento del publico. Almería 22 de Marzo de 1838. — Francisco Garcia Hidalgo.

COMANDANCIA GENERAL

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito ha expedido á los pueblos de esta provincia la siguiente circular.

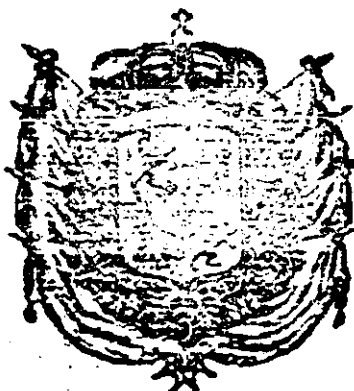
Habiendo quedado bastantes rezagados y algunos enfermos de la division del Sr. General Sanz en los pueblos de esta provincia, la de Almería y Jaen por efecto de la activa persecucion que hizo en todo el mes de Febrero último en medio del horroroso temporal de lluvias á las facciones reunidas de Basilio y Tallada, prevengo á V. que cuantos individuos de nuestras tropas hayan quedado en esa, los remita á esta capital auxiliados debidamente, para lo que á mayor abundamiento les librará el competente pasaporte con ruta marginal, para que además de que no puedan separarse de ella, sean socorridos con la racion de pan y carne que les pertenece.

Recomiendo á V. eficazmente el exacto desempeño del importante servicio que fio á su celo y cuidado; en la inteligencia que la omision le hago seriamente responsable.

Dios guarde á V. muchos años. Granada y Marzo 17 de 1838. = El 2.º Cabo interino. = José Prieto.

Y para su mas exacto cumplimiento se insertará en el Boletín oficial de esta capital, cuidando los comandantes de armas de los partidos y de los pueblos, donde los haya que lo tenga cooperando por la parte que les toque, á que se verifique. — Almería 26 de Marzo de 1838. — Felix Diaz de Arjona.

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 66.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 10 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de una consulta de la Direccion general de correos de 5 de agosto del año próximo pasado, relativa al sueldo que debe abonarse á los empleados de aquel ramo que durante las discordias ocurridas en algunas provincias del Reino en 1855 y 1856, fueron separados de sus destinos por las Juntas directivas erigidas en algunas de ellas, hayan sido ó no posteriormente repuestos ó colocados en otros distintos empleos, y teniendo S. M. presente lo mandado sobre este punto por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 25 del expresado mes, se le ha servido resolver que á los empleados, no solo del ramo de correos, sino de todos los demas dependientes de este Ministerio, que fueron separados por las indicadas Juntas directivas y siguieron algun tiempo ocupados en el servicio público al lado de las ordenes de las autoridades superiores, se les abone el sueldo íntegro de su destino por este tiempo, y que por el resto sean considerados como cesantes, lo mismo que los que no continuaron en servicio alguno de ellos de su separacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta en el boletín oficial de esta provincia para su publicacion y fines expresados. Almería 26 de Marzo de 1858.—Jose March y Labores.

Núm. 67.

Francisco Chimbilla timber de la 1.ª compañía de la Milicia nacional del 2.º Batallon de Puchear, residente en Locar, y cuyas señas se refieren á continuación, se ha asentado de dicho pueblo faltando á la contrata celebrada con su Ayuntamiento, y debiendo obligarse á un cumplimiento encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que se encuentre el referido, lo detengan y obliguen á volver á Locar para que cumpla su contrato. Almería 26 de

Marzo de 1858.—Jose March y Labores.—Edad de 19 á 20 años, estatura corta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba clara, color moreno, vestido de pantalón de paño lizo y chaqueta de ul. lino, montura de barco y algunas veces gorra de cuartel y alparagates.

Núm 68.

Francisco Cervantes, hijo de otro y de Francisca Harro, natural de Vera, de estado viudo, y de oficio tintero, en edad 54 años, estatura 5 pies y 5 puigadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color trigueño, ha desertado del presidio peninsular de la Ciudad de Granada el día 18 del actual, y siendo interesante su captura prevengo á los Alcaldes constitucionales de la provincia, que la verifiquen en donde pueda ser habido, conduciéndolo con toda seguridad á esta carcel nacional y á mi disposicion.—Almería 26 de Marzo de 1858.—Jose March y Labores.—A los Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 20 de Febrero último me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del actual la Real orden siguiente: «La augusta Reina Gobernadora se ha enterado del expediente que V. Sr. ha remitido con oficio 22 de Noviembre último promovido por el Comisario de ensaladas y vacante de Toledo, queándose de que las Diputaciones provinciales, de las que comprende aquel arzobispado, se habian erigido ante ruidas, por consecuencia del decreto de las Cortes de 27 de Diciembre de 1856 para nombrar comisionados en los partidos judiciales para la recaudacion de los Arbitrios aplicados á los gastos de la guerra, los cuales se habian tambien apoderado la administracion de las capellanias vacantes que no eran de sangre á virtud de las facultades que les transmitian las Diputaciones provinciales, llegando hasta el extremo, los de esta corte, de apartarse de los sentimientos de las que estaban explícitamente exceptuadas en el referido decreto de las Cortes, y eran las de sangre y lamiares, habiéndose apodera-

Estado del ingreso y egreso de caudales en esta Tesoreria de provincia en el citado mes, por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á reales ordenes é instruccion; á saber.

CAJA DE PRODUCTOS TOTALES.

| INGRESOS. | Por valores de años anteriores. | | Por valores de este año. | | TOTAL |
|---|---------------------------------|--|--------------------------|--|---------------------|
| | | | | | Rs. Vn. |
| Por existencia del mes anterior | | | | | 431.663. 20 |
| Por provinciales | 17.425. 7. | | 12.399. 3. | | 29.822. 10 |
| Por paja y monederos | 43.299. 50. | | | | 43.299. 30 |
| Por subsidio industrial | 11.508. 22. | | | | 11.308. 22 |
| Por aguardiente | 169. 1. | | 2.417. 17. | | 2.586. 18 |
| Por frutos civiles | 2.859. 19. | | | | 2.839. 19 |
| Por penas de cámara | 31. 9. | | | | 31. 9 |
| Por manda pia | 204. | | | | 204. |
| Por derechos de puertas | | | 21.436. 14. | | 21.436. 14 |
| Por aduanas | | | 15.157. 6. | | 15.157. 6 |
| Por tabacos | 5.236. 23. | | 36.207. 10. | | 41.443. 33 |
| Por sal | | | 32.685. | | 32.685. |
| Por papel sellado | 2.298. 16. | | 9.613. 8. | | 11.911. 24 |
| Por documentos de giro | | | 213. | | 213. |
| Por salitre, azufre y pólvora | | | 681. 26. | | 681. 26 |
| Por lo por ciento de administracion de participes | | | 1.457. 23. | | 1.457. 23 |
| Por arbitrios de Amortizacion | | | 504. 10. | | 504. 10 |
| Por censo de poblacion | 11.648. 16. | | | | 11.648. 16 |
| Por anticipacion de 200 millones | | | 30.680. 9. | | 30.680. 9 |
| Por id. de caballos requisados | | | 17.350. | | 17.350. |
| Por contribucion extraordinaria de guerra | | | 32.717. 9. | | 32.717. 9 |
| Por participes de provinciales | 200. | | | | 200. |
| de puertas | | | 11.889. 8. | | 11.889. 8 |
| de aduanas | | | 29.320. 26. | | 29.320. 26 |
| Por remesa de la Tesoreria de la provincia de Badajoz | | | 1.500. | | 1.500 |
| | | | <u>256.029. 33.</u> | | |
| | | | | | <u>764.352. 26.</u> |

SALIDAS.

Por sueldos y gastos de

| | |
|-----------------------|------------|
| Puertas | 135. |
| Aduanas | 11.583. |
| Tabacos | 5.058. 24. |
| Sal | 2.892. 8. |
| Papel Sellado | 751. 33. |
| Pólvora | 11. 32. |
| Juzgados y oficinas | 3.166. 21. |
| Cuerpo de Carabineros | 1.500. |

| | | | |
|--|--------------|-------------|--------------|
| Devoluciones | 255 754. 17. | 281.532. 16 | |
| 5ª parte del Tabaco: entregas al Banco | 11.863. 17. | | |
| Libranzas de la Direccion general. | | 36 000 | |
| A los participes de todas clases | | 14 572. 15 | |
| Pasado á la caja de liquidos para el tesoro publico. | | 220 624. 1 | 556.012. 8. |
| Remesado á las provincias de | | | |
| Albacete. | | 833. 10 | |
| Alicante. | | 1.150. | |
| Badajoz. | | 650. | |
| Zaragoza. | | 650. | |
| Existencia para el mes siguiente. | | | 208.510. 18. |

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

| | | |
|---|--|----------------|
| Por existencias del mes anterior. | | 1.402.453. 12. |
| Trasladado de la caja de totales. | | 224 384. 19. |
| Total cargo. | | 1.626.837. 31. |

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la guerra. 70.536. 10.

AL MINISTERIO DE HACIENDA.

A las clases pasivas. 16.936. 4.

A LIBRANZAS DEL TESORO PUBLICO.

| | | |
|--|-------------|--------------|
| Por sus libranzas contra esta caja. | 30.000. | |
| Por sus billetes recogidos. | 13.800. | |
| Entregado al Comisionado del Banco de S. Fernando por la anticipacion de los doscientos millones y extraordinaria de guerra. | 59.288. | |
| Al mismo por los pagarés entregados por la anticipacion de los 200 millones. | 472.000. | |
| Por importe de cartas de pago de la anticipacion de los 200 millones cangeadas por pagarés. | 157.793. 30 | 849.876. 12. |
| Por pagarés del tesoro de la anticipacion de los 200 millones recogidos de la caja de totales. | 45.360. 21 | |
| Por id de certificaciones de residuos de capital recibidas de la misma. | 3.061. 14 | |
| Por devolucion de un recibo de caballo requisado y declarado inutil para el servicio. | 1.100. | |

Existencia para el mes siguiente. 776.961. 20.

NOTA.

La existencia que se figura se halla en papel.

Almeria 20 de Marzo de 1838. = Vº Bº = Francisco Garcia Hidalgo. = Vicente Abusito.
= Agustin Cano Pizarro.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.